



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Proceso No:

**SIE-GADMC-E-2024-011**

**"IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE"**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas**

### Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;



**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”*;

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;



**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;*

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”;*

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

**Que**, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de*



acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;

**Que**, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

**Que**, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que



garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 42 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

**Que**, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

**Que**, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;*



**Que**, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

**Que**, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*;

**Que**, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá*



contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

**Que**, el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo



previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

**Que**, el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9.- En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.”;



**Que**, la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 (Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -Sncp), del Art. 27 al 117 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

**Que**, consta en el expediente el informe de determinación de la necesidad, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Master de la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, y por el Mgtr. Ronald Vincés Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: *“ANÁLISIS DE BENEFICIO: La impresión de material promocional aumenta la visibilidad de los proyectos y servicios del GADMCE, fortaleciendo la relación de confianza con la ciudadanía. La Distribución de materiales gráficos facilita el acceso a información clave, promoviendo la participación en actividades y campañas municipales. Material claro y accesible motiva a los ciudadanos a involucrarse en las iniciativas de la alcaldía, mejorando su efectividad. En resumen, el proceso mejora la comunicación institucional, contribuyendo al cumplimiento de objetivos de sensibilización y participación ciudadana. ANÁLISIS DE BENEFICIO: La impresión de material promocional aumenta la visibilidad de los proyectos y servicios del GADMCE, fortaleciendo la relación de confianza con la ciudadanía. La distribución de materiales gráficos facilita el acceso a información clave, promoviendo la participación en actividades y campañas municipales. Material claro y accesible motiva a los ciudadanos a involucrarse en las iniciativas de la alcaldía, mejorando su efectividad. En resumen, el proceso mejora la comunicación institucional, contribuyendo al cumplimiento de objetivos de sensibilización y participación ciudadana. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: Se deben utilizar de manera racional el presupuesto, personal y materiales, seleccionando proveedores competitivos y comprando en volumen para reducir costos y evitar desperdicios. El gasto en impresión debe justificarse con los beneficios de una mayor visibilidad de los programas municipales. Es fundamental un control adecuado de los costos de producción y distribución. Un proceso bien gestionado debe equilibrar los costos con los beneficios de una comunicación más efectiva, aumentando la visibilidad e impacto social de la alcaldía. ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD: El material debe informar y sensibilizar claramente sobre los servicios y proyectos municipales, cumpliendo con los estándares de diseño. Es crucial asegurar que el material llegue a las personas adecuadas, como en barrios, asociaciones y centros educativos.*



*Impacto en la Participación Ciudadana se mide por el aumento de la participación en actividades y proyectos promovidos a través del material. En resumen, la efectividad depende de la claridad del mensaje, el alcance adecuado y el impacto en la comunidad.”;*

**Que**, mediante Memorando No. 200-GADMCE-DCS-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, certifique si la actividad “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE” se encuentra planificada en el POA 2024;

**Que**, mediante Memorando No. 045-UPLIN-GADMCE-TYQB-2023, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, remite la Certificación POA No. 088-GADMCE-DP-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, y certifica que la actividad “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE”, Sí consta dentro del Plan Operativo Anual 2024;

**Que**, mediante Memorando No. 207-GADMCE-DCS-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si la actividad “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE” se encuentra catalogada;

**Que**, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 114-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE” NO consta en el PAC 2024;

**Que**, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 112-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE” NO se encuentra catalogado;



**Que**, mediante Memorando No. 210-GADMCE-DCS-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la necesidad de contratación del proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE" en el portal de COMPRASPUBLICAS;

**Que**, consta en el expediente el detalle de la publicación de necesidad de contratación y recepción de proformas en el portal SOCE, de fecha 05 de diciembre de 2024;

**Que**, consta en el expediente la proforma del proveedor Vera Vera Santo Máximo;

**Que**, consta en el expediente la proforma del proveedor Salgado Rayo José;

**Que**, consta en el expediente la proforma del proveedor Fajardo López Cristian Wladimir;

**Que**, mediante Memorando No. 208-GADMCE-DCS-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, solicita al Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprobación del informe de viabilidad para el proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE";

**Que**, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Máster del GADMCE, y por el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0070-GADMCE-AT-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprueba el informe de viabilidad para el proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE";



**Que**, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Máster del GADMCE, y por el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC NIVEL 9	DESCRIPCIÓN ÍTEM (bien o servicio)	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	836100021	IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE	U	1	21,740.00	21,740.00
<b>TOTAL</b>						<b>21,740.00</b>

DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$21,740.00
VALOR	El monto referencial de la contratación alcanza la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	Una vez ejecutados los lineamientos determinados por el ser SERCOP para la determinación del presupuesto, se ha realizado un análisis comparativo conveniente acorde a las necesidades institucionales garantizando la optimización de los recursos y la viabilidad para llevar adelante el proceso de contratación. Dicho análisis establece un presupuesto referencial para esta contratación, tomando como referencia el valor de la proforma solicitada como presupuesto referencial por ser conveniente para los fines institucionales
<small>La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.</small>	

**Que**, mediante Memorando No. 216-GADMCE-DCS-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, la El Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, disponer a quien corresponda emita certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE";

**Que**, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 2620, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:



Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.- Administración General	5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	\$ 21,740.00	\$ 3,261.00	SE
Total Monto				\$ 12,000.00		

BASE IMPONIBLE	\$ 21,740.00
TOTAL IVA	\$ 3,261.00
TOTAL	\$ 25,001.00

**Que**, constan en el proceso los términos de referencia para el proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE", de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Máster del GADMCE, y por el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 222-GADMCE-DCS-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, disponer a quien corresponda efectuar la reforma PAC e inicio del proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE.";

**Que**, mediante Memorando No. 2607-GADMCE-A-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC e inicio para la contratación del proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE.";

**Que**, mediante resolución de reforma PAC 053-PS-GADMCE-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE", de conformidad con lo solicitado en el



informe técnico – económico presentado por la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);”;

**Que**, mediante resolución administrativa de inicio de fecha 26 de diciembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SERVICIOS, signado con el código No. SIE-GADMC-E2024-011, cuyo objeto de contratación es “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE”, por el monto de USD\$21,740.00 (Veintiún mil setecientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato. ARTÍCULO 2.- APROBAR los términos de referencia/especificaciones técnicas, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. SIE-GADMC-E-2024-011, cuyo objeto de contratación es “IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE”. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al LCDO. RONALD QUIIJE BONES, Analista Jr. de Protocolo del GADMCE, quien actuará de acuerdo al último párrafo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, “En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);”;*

**Que**, consta en el expediente el acta de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrita por el Lcdo. Ronald Quijije Bones, Analista Jr. de protocolo del GADMCE y delegado de la máxima autoridad;

**Que**, consta en el expediente el acta de apertura de ofertas, de fecha 06 de enero de 2025, suscrita por el Lcdo. Ronald Quijije Bones, Analista Jr. de protocolo del GADMCE y delegado de la máxima autoridad;

**Que**, consta en el expediente el acta de convalidación de errores y cumplimiento de integridad de la oferta, de fecha 08 de enero de 2025,



suscrita por el Lcdo. Ronald Quijije Bones, Analista Jr. de protocolo del GADMCE y delegado de la máxima autoridad;

**Que**, consta en el expediente el informe de evaluación de ofertas, de fecha 13 de enero de 2025, suscrita por el Lcdo. Ronald Quijije Bones, Analista Jr. de protocolo del GADMCE y delegado de la máxima autoridad;

**Que**, consta en el expediente el informe de resultados, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Lcdo. Ronald Quijije Bones, Analista Jr. de protocolo del GADMCE y delegado de la máxima autoridad, en cuya conclusión refiere: *"El profesional designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para el proceso N° SIE-GADMC-E-2024-011, denominado "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE", de conformidad con los antecedentes expuestos se recomienda: ➤ ADJUDICAR el presente proceso de contratación N°SIE-GADMC-E-2024-011, denominado "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE", al oferente: FAJARDO LOPEZ CRISTIAN WLADIMIR con RUC 0801711276001, por un valor de USD. \$ 20.631,26 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO con 26/100) dólares de Estados Unidos de América), sin incluir IVA, de conformidad con los resultados obtenidos en la negociación, por el plazo 30 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato. (...)"*;

**Que**, mediante Memorando No. 0131-GADMCE-A-2025, de fecha 22 de enero de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, elaborar la resolución de adjudicación y contrato para el proceso "IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE";

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** la recomendación constante en el anexo informe de resultados, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Lcdo. Ronald Quijije Bones, Analista Jr. de protocolo del GADMCE y delegado de la máxima autoridad, y **ADJUDICAR** el proceso signado con el código No. **SIE-GADMC-**



**E2024-011**, cuyo objeto de contratación es “**IMPRESIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL GENERADO DESDE LAS DISTINTAS UNIDADES GADMCE**”, por el monto de USD\$20,631.26 (Veinte mil seiscientos treinta y uno con 26/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato, al oferente **CRISTIAN WLADIMIR FAJARDO LÓPEZ**, identificado con R.U.C. No. **0801711276001**.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, notifique al/a la adjudicatario/a con la presente Resolución a través de la publicación de la misma en el portal COMPRASPÚBLICAS, para que en el plazo de hasta 15 días se acerque a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a suscribir el respectivo contrato, de conformidad con el Art. 69 de la LOSNCP y Art. 15 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** al ING. PATRICIO GUANOTUÑA LASCANO, Diseñador Gráfico del GADMCE como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 295 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

**ARTÍCULO 6.- ENCARGAR** a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.



**ARTÍCULO 7.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 22 días del mes de enero de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:  
Abg. Ariana Manrique V.  
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE